



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.05-ROCS-No.08-15-06-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

SEGUNDO.- El Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) 3) El sector público comprende los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (…).”;*

TERCERO.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

CUARTO.- El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

QUINTO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEXTO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas,*



en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”;

SÉPTIMO.- El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...).”;*

OCTAVO.- El Art. 19, Numeral 17, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *El Órgano Colegiado Superior tiene las siguientes obligaciones “(...) Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento (...).”;*

NOVENO.- El Art. 64 del Código de Trabajo, estipula: *“Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación. Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones. El Director Regional del Trabajo reformará, de oficio, en cualquier momento, dentro de su jurisdicción, los reglamentos del trabajo que estuvieren aprobados, con el objeto de que éstos contengan todas las disposiciones necesarias para la regulación justa de los intereses de empleadores y trabajadores y el pleno cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes. Copia auténtica del reglamento interno, suscrita por el Director Regional del Trabajo, deberá enviarse a la organización de trabajadores de la empresa y fijarse permanentemente en lugares visibles del trabajo, para que pueda ser conocido por los trabajadores. El reglamento podrá ser revisado y modificado por la aludida autoridad, por causas motivadas, en todo caso, siempre que lo soliciten más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la misma empresa.”;*

DÉCIMO.- El Art. 410 del Código de Trabajo, dispone: *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- El Art. 19, Numeral 17, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *El Órgano Colegiado Superior tiene las siguientes obligaciones “(...) Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento (...).”;*



1859

UNLUniversidad
Nacional
de LojaÓrgano
Colegiado
Superior

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante resolución de aprobación número MDT-RHS2022210181 del Ministerio de Trabajo; en la parte pertinente, señala: *“RESUELVE: Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; con domicilio en la Provincia de LOJA, Cantón LOJA. Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos. Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere; Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo. Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.”;*

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Of. Nro. 2022-2082-R-UNL, de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: *“(…) Sírvase poner el presente Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente (...).”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil veintidós,

RESUELVE:

- 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. 2022-2082-R-UNL, de 25 de mayo de 2022, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer el Ofic. # 074-USYSO-UNL, de fecha 16 mayo 2022, suscrito por el Lic. Diego Paúl Falconí Espinosa. Mgtr., Subdirector de Seguridad y Salud Ocupacional, relativo al Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja.
- 2.- Acoger la Resolución de aprobación RHS2022210181, legalizada por el Abg. Franco Leonardo García Celi, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, al Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja y disponer que se publique en la Gaceta Oficial de la Institución para su plena vigencia.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**NIKOLAY ARTURO
AGUIRRE MENDOZA**

PhD. Nikolay Aguirre
RECTOR



Firmado electrónicamente por:
**WILSON GERARDO
ALCOSER SALINAS**

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/mso/vjl/nlmdeA.